

[illegible]

Blvd. Felipe Ángeles s/n, Col. Vereda Piñeta,
Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42080.
Tel 771 777 3500 Ext. 3534 y 3535



IHE

INSTITUTO HIDALGUENSE
DE EDUCACIÓN



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUANO CERRILLA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA C. JORGE EDUARDO RIVERO ISLAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, MODIFICADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, BAJO LA DENOMINACIÓN "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN".

1.2. QUE ENTRE SUS OBJETIVOS ESSENCIALES SE INCLUYEN LOS DE IMPARTIR EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, TODA CLASE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES.

1.3. QUE EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, OTORGÓ NOMBRAMIENTO AL DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, COMO TITULAR DE DICHO ORGANISMO EDUCATIVO.

1.4. QUE, A SU VEZ, EL DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, DELEGÓ Y AUTORIZÓ A FIRMAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE DE DICHO ORGANISMO EDUCATIVO, A LA MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUANO CERRILLA COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, BAJO LA SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERENTE Y EJECUTORA DEL GASTO Y, EN SU CASO, DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO, CONTRATO DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES I, IV Y XXIII, 20 FRACCIONES I Y XI, 25 FRACCIONES I, XVII Y XXVII, 32 FRACCIONES IV, XIV, XVI Y 33 FRACCIONES IV Y V DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE "EL INSTITUTO".

1.5. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, ANEXO 40 DEL DECRETO NÚMERO 403-XXVI POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, LE ES NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL REVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE "EL INSTITUTO".

1.6. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EFECTUÁNDOSE MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1.7. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BLVD. FELIPE ÁNGELES SIN NÚMERO, C.P. 42080, COL. VENTA PRIMA, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD PARA OBLIGARSE AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS, CON DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASIGNADOS EN EL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN QUE SE DESCRIBEN AL CALCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.2. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO REGULADOS POR EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA, QUE RECONOCE LA PERSONALIDAD DE AMBOS Y EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS OBLIGACIONES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EN EJERCICIO DEL RECURSO CITADO EN LAS DECLARACIONES, "EL INSTITUTO" CONTRATA Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE DESCRIBE EN EL PEDIDO QUE OBRA EN EL REVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CONDICIONES ÓPTIMAS Y CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y ACEPTADAS POR "EL INSTITUTO", BAJO EL AMPARO DEL PEDIDO E/AD/DS/3/2026.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD TOTAL CON LAS RETENCIONES E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, SEGÚN APLIQUE, CONFORME AL PEDIDO QUE OBRA AL REVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR CONCEPTO DE PAGO MATERIA DE ESTE CONTRATO, PAGO QUE SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA ORDEN DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PREVIA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN FISCAL REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; ADemás DE QUE NO EXISTA DEFICIENCIA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

UNA VEZ REALIZADA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE SE MENCIONÓ EN EL PÁRRAFO ANTERIOR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A FACTURAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO", MEDIANTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR CONCEPTO DE "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS".

TERCERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO SUBROGAR EN TERCERAS PERSONAS LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EN LOS PRECIOS APROBADOS Y ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS, GASTOS Y ERRORES QUE DEBA REALIZAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA EL

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA GARANTÍAS, FLETES, SEGUROS, MANOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EMBALAJE, TRASLADO, ALMACENAMIENTO, IMPUESTOS, DERECHOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL LUGAR QUE SEÑALE "EL INSTITUTO".

LOS PRECIOS FUERON COTIZADOS EN MONEDA NACIONAL, SON FIRMES Y DEFINITIVOS, Y NO ESTARÁN SUJETOS A AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN O RECALCULATORIA ALGUNA, AUN CUANDO SE PRESENTEN VARIACIONES EN COSTOS, CONDICIONES DE MERCADO, TIPO DE CAMBIO, INFLACIÓN O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA AFECTAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

QUINTA. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ REALIZARSE EN EL LUGAR Y DÍAS INDICADOS EN EL REVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEXTA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXHIBIRÁ ESCRITO DONDE SE RESPONSABILICE DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLO EN LAS FECHAS CONVENIDAS; DE IGUAL FORMA GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO II DEL REGLAMENTO DE LA CIUDADELLA EN FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR UN 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

SÉPTIMA. LA GARANTÍA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EXPEDIDA EN FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR UN 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y DEBERÁ PRESENTARLA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", SE PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE INICIE LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUOGO LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

"EL INSTITUTO" DETERMINA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNDIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LA DRA. LEYDIA AIDA FERNÁNDEZ VEGA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

OCTAVA. EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PRESTE EL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" EN EL PLAZO PREVISTO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO CORRESPONDIENTE COMO PENA CONVENCIONAL, EL EQUIVALENTE AL VEINTE AL MILLAR SOBRE EL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS OBLIGADOS POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA, COMPUTABLE DESDE LA FECHA FIJADA PARA SU EJECUCIÓN O HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"; NO OBTANTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

NOVENA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SOLO PODRÁ SER RELIEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE A "EL INSTITUTO" QUE NO LE FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

DÉCIMA. ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR "EL INSTITUTO" SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1931 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SON CAUSALES PARA LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS LAS SIGUIENTES:

-ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

-INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

-INCUMPLIMIENTO TOTAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

-SERVICIOS PRESTADOS QUE CONTENGAN VICIOS OCULTOS.

-ENTREGA DE MENOR CANTIDAD DE LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN EL CONTENIDO DE ACUERDO A LA UNIDAD DE MEDIDA ESTABLECIDA.

-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES EN LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONVENIDOS.

-PRESENTACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS APOCRÍFOS O NO VIGENTES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

-EXISTA NEGACIÓN PARA REALIZAR SUSTITUCIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE NO REOÑAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESTIPULADOS.

-NO RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA. EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS O CAUSALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL INSTITUTO" COBRARÁ LA GARANTÍA DE MANERA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN.

DÉCIMA SEGUNDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LOS UBICADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CONOCEN LOS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, EN ESTE ACTO LO FIRMAN AL CALCE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, EN LA FECHA QUE SE ESTABLECE DENTRO DEL PEDIDO QUE APARECE EN EL REVERSO DE ESTE INSTRUMENTO.

POR "EL INSTITUTO"		POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUANO CERRILLA COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		EL JORGE EDUARDO RIVERO ISLAS QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
RESPONSABLE DEL CONTROL PRESUPUESTAL Y EMISIÓN DEL PAGO	RESPONSABLE DE LA VALIDACIÓN LEGAL	TÉSTIGOS	
DR. C. RAMÓN VALDEZ MENÉZES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS	MTR. TEÓFILO QUINTÁN PEREZ PORTILLO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	MTRA. MARÍA DE LOS ANGELES CERRILLAS ZAVALA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONSULTA	
RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERENTE Y EJECUTORA DEL GASTO	ARQ. OSCAR HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DIRECTOR DE SERVICIOS	
M. ENA. MARGARITA AGUIRRE ESTRADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	DRA. LEYDIA AIDA FERNÁNDEZ VEGA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA		